

AL: MECANISMO DE EXPERTOS SOBRE DERECHOS INDÍGENAS DE LAS NACIONES UNIDAS – MODIFICACIÓN DE SU MANDATO

Respuesta al Cuestionario para contribuciones por escrito al Taller de expertos sobre la revisión del mandato del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹

A: expertmechanism@ohchr.org

De: monicayriart@gmail.com

De: Mónica Yriart

Presidente, La Campaña por El Protocolo Indígena sobre la Toma de Decisiones sobre Asuntos que afectan a los Pueblos, sus Territorios y Aguas, de Acuerdo a los Principios de Consentimiento Libre

14 marzo, 2016

Al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos Indígenas (ME) y el Consejo de Derechos Humanos (CDH) y de las Naciones Unidas (ONU):

RECOMENDACIONES SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL MANDATO DEL MECANISMO DE EXPERTOS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LAS NACIONES UNIDAS

Por, La Campaña por El Protocolo Indígena sobre la Toma de Decisiones sobre Asuntos que afectan a los Pueblos, sus Territorios y Aguas, de Acuerdo a los Principios de Consentimiento Libre

Véanse, Anexo – 225 Bajo Firmantes, promotores de las Recomendaciones al ME y el Protocolo Indígena sobre la Toma de Decisiones de acuerdo al Consentimiento

- a. Categorías de los promotores**
- b. Distribución de promotores por país y pueblos indígenas**
- c. Lista de promotores: en 45 pueblos étnicos indígenas, y 11 países entre otros**

¹ Resolución C.D.H. 2015 30/11.

I. Introducción – El contexto histórico y normativo de la presente exposición

MANDATO DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (CDH)

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH), formado por representantes de 47 estados miembros de las ONU, tiene, entre otros elementos de su mandato, la responsabilidad de:²

- promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos
- ocuparse de la violación grave y sistemática de los derechos, y hacer recomendaciones al respecto.
- prevenir las violaciones de los derechos humanos mediante el diálogo y cooperación
- responder a las emergencias en derechos humanos
- cooperar estrechamente con la sociedad civil
- promover educación de los estados sobre los derechos humanos, la prestar asesoramiento, asistencia técnica y el fomento de la capacidad sobre derechos humanos en los estados
- promover la coordinación de los órganos de derechos humanos en la sistema de la ONU

MANDATO ACTUAL DEL MECANISMO DE EXPERTOS SOBRE DERECHOS INDÍGENAS (ME)

El Mecanismo de Expertos sobre Derechos Indígenas (ME) tiene, entre otros elementos de su mandato, la responsabilidad de:³

- desempeñar su mandato a fin de ayudar al CDH
- proporcionar al CDH conocimientos especializados y estudios temáticos, y asesoramiento basado en la investigación
- presentar propuestos actos al CDH para que éste los examine y los apruebe

Modificación del mandato del ME a raíz de la recomendación de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas

A base de la recomendación de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas,⁴ el CDH inició el proceso revisar el mandato del ME, **para promover más eficazmente el respeto de la Declaración de**

² Resolución A.G. 1966, A/RES/60/251, párrs. 2, 3, 5a.

³ Resolución C.D.H. 2007 6/36, párr.1.

las Naciones Unidas sobre los Derechos a los Pueblos Indígenas (DNUDPI) por los estados miembros de la ONU, y ayudar a los Estados Miembros a lograr los fines de la DNUDPI⁵.

II. Organización de la Presente Exposición:

Recomendaciones sobre la Reforma del Mandato del ME:

Escritos en el Contexto de una Solicitud al ME y el CDH sobre

La Necesidad Imperante de los Pueblos Indígenas de Ejercer el Derecho al Consentimiento Para Frenar La Ilimitada Explotación de Territorios Indígenas

La presente exposición es organizada de acuerdo a las interrogaciones presentadas por la ME en su solicitud general de recomendaciones sobre la reforma de su mandato.⁶

Empero, se elabora las recomendaciones en el contexto específico de un enfoque principal sobre el tema del Derecho al Consentimiento, Libre, Pleno e Informado (CLIP). Este es el Principio Territorial Paradigmático del DNUDPI.⁷ Este principio ha sido ligado directamente, por altas autoridades, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), a la capacidad de los pueblos indígenas a sobrevivir como grupos étnicos.⁸ Por esa razón el concepto de territorio y consentimiento del DNUDPI es dotado de una urgencia elevada entre derechos humanos.⁹ Una gran parte de los demás derechos humanos indígenas, como la supervivencia cultural, social, económica y física dependen del permanente control por parte de los pueblos indígenas de sus territorios, recursos naturales, y aguas.¹⁰ El principio de consentimiento libre, previo e informado, es de nuevo, re-enfatizado, repetidamente en el Documento

⁴ Resolución A.G. 2014 69/2 párr. 28.

⁵ Resolución C.D.H. 2015 30/L.9.

⁶ Cuestionario para contribuciones por escrito al Taller de expertos sobre la revisión del mandato del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 2016

<<http://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/EMRIP_Mandate_review_questionnaire_SPA.pdf>

⁷ Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas, A/RES/61/295, 13 de septiembre de 2007 (DNUDPI) Preámbulo párr. 7, artículos 11.2, 19, 28.1, 29.3, 32.2.

⁸ *Caso del Pueblo Saramaka. vs. Surinam*. Corte IDH, 28 de noviembre de 2007. (“*Saramaka*”) *Saramaka*, párrs. 129, 130 n. 125, 135, 133-137, *inter alia*, citando (ex Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las Situación de los derechos humanos y derechos fundamentales de pueblos indígenas, Rodolfo Stavenhagen, en acuerdo con la resolución de la Comisión 2001/65, sesión 59^a U.N. Doc. E/CN.4/2003/90, 21 enero, 2003, p.2.), párr. 194 (a), Punto Resolutivo No. 5 *Caso del Pueblo Saramaka. vs. Surinam*. (Interpretación de la sentencia) Corte IDH, Sentencia de 12 de agosto de 2008 (“*Saramaka Interpretativa*”) *Saramaka Interpretativa* párrs. 17, 37, 43, 121 *inter alia*.

⁹ DNUDPI Preámbulo párr. 7.

¹⁰ Ver *supra*. n. 8, DNUDPI párr. 25.

Final de la Conferencia Mundial de Pueblos Indígenas adoptada por la Asamblea General de las ONU en 2014.¹¹ Por ende, las recomendaciones acerca de la reforma del mandato del ME centran en su capacidad de realizar este derecho fundamental a la estructura del DNUDPI.

Es menester de indicar que en la región latinoamericana el ejercicio de Consentimiento Libre, Previó e Informado, en materia territorial es prohibido por la mayoría de los estados miembros de la ONU, en violación de los derechos humanos en vigor en sus jurisdicciones y la DNUDPI. Esto lleva a una explotación de territorios indígenas sin límites y a un paso galopante, que crea una emergencia en materia de derechos humanos.

Se debe notar que la posesión de título colectivo a las propiedades en territorios indígenas no detiene tal explotación, en ausencia de un Derecho al Consentimiento Libre territorial.

En el mismo orden de ideas, el Convenio 169 del OIT tampoco detiene la explotación sin límites si no es interpretado conforme al Pleno Derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado.

Tampoco, el proceso de la Consulta Previa detiene al consumo sin límites a territorios indígenas, cuando este culmina en la imposición forzada de la explotación, ocupación o apropiación de territorios indígenas, sin el consentimiento de los pueblos. No existe nada “libre” en esta coerción llamada “Consulta”.

Las recomendaciones y comentarios sobre el mandato actual del ME y su reforma, sigue una breve presentación sobre el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) de los Pueblos Indígenas.

III. La violación grave y sistemática del derecho humano al Consentimiento Libre Previo e Informado (CLPI) en Latinoamérica, lo cual es vinculado directamente a la supervivencia de pueblos indígenas, y el ejercicio de los demás derechos humanos fundamentales que les corresponden.

Las recomendaciones de *La Campaña por El Protocolo Indígena sobre la Toma de Decisiones sobre Asuntos que afectan a sus Pueblos, Territorios y Aguas de acuerdo a los Principios del Consentimiento Libre* se basan en **dieciséis (16) principios**:

Primero, el derecho al CLPI se funda en derecho jurídico “duro”, que es decir es legalmente obligatorio para los poderes públicos, en la mayoría los estados Latinoamericanos.¹²

¹¹Resolución A.G. 2014 A/RES/69/2, párrs. 3, 20.

¹² *Saramaka*, (Corte IDH 2007) párrs. 133-137, *inter alia*, véanse *supra* n. 8. Artículos 33, 62 Convención Americana de Derechos Humanos, (CADH), "Pacto de San José", Costa Rica, Organización de Estados Americanos (OEA), 22 noviembre 1969. Todos los países Latinoamericanos salvo a Cuba han ratificado a la CADH. El artículo 33 de dicho tratado estipula que la

Segundo, el derecho al CLIP forma la estructura y el paradigma fundamental del concepto de territorio en la DNUDP.¹³ Esto es reflejado y repetido por la Conferencia Mundial. Por ende, corresponde a los órganos de las ONU suministrar los recursos necesarios para contribuir a la plena aplicación de este derecho mediante la movilización de la cooperación financiera y la asistencia técnica y velar por su pleno ejercicio.¹⁴

Tercero, el DNUDPI indica que el derecho indígena al territorio es de máximo urgencia entre derechos. Por esta razón el freno del consumo continuo y sistemático de territorios indígenas ahora en curso en la región Latinoamericana debe ser una prioridad de primero grado en el ME y el CDR y en los demás órganos de derechos humanos de las ONU.¹⁵

Cuarto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la ONU vinculan el ejercicio del CLIP en el contexto territorial a la capacidad de los pueblos indígenas a sobrevivir.¹⁶ Los abajo firmantes que promuevan estas Recomendaciones al EM y el CDU y la Campaña por el Protocolo Indígena, incluyen dos (2) Cabildos Indígenas compuestas por ochenta y cuatro (84) Representantes del Pueblo Zenú de Córdoba, Colombia. Esto individual y colectivamente apoyan estas propuestas. Los Zenú de Córdoba enfrentan peligro de extinción por privación de territorios, como ha sido determinado por la Corte Constitucional de Colombia, entre otros.¹⁷

Corte y la Comisión Interamericanas son los entes competentes para conocer los requisitos para cumplir con las cláusulas de la Convención. La Corte ha indicado reiteradamente que el consentimiento libre, previo e informado es un requisito para explotar territorios indígenas en proyectos de gran escala u otros proyectos que vulneran la supervivencia cultural, económica, social o física de los pueblos indígenas. *Caso Saramaka* (Corte IDH 2007). Las órdenes jurídicas internas de los países latinoamericanos casi universalmente ubican los tratados de derechos humanos e inclusive las decisiones de los órganos autorizados para interpretarlos, en un nivel supra-legal, constitucional o supra-constitucional. Para una introducción a esta materia, véanse, Estudio Constitucional Comparativo, Georgetown University, Political Database of the Americas, Normas sobre Relaciones Exteriores <<http://pdba.georgetown.edu/Comp/Estado/relaciones.html>>

¹³ Véanse, *supra*, n. 7.

¹⁴ DNUDPI artículos 41, 42.

¹⁵ DNUDPI, Preámbulo párr.7.

¹⁶ Ver, *supra*, n. 8.

¹⁷ Corte Constitucional de Colombia, Auto 004, MP Manuel Cepeda Espinosa Ecepeda, 1 enero 2009, Consideraciones 2.4.5; Corte Constitucional de Colombia, Auto 382, MPs Juan Carlos Henao Pérez, Nilson Pinilla y Luis Ernesto Vargas Silva, 10 diciembre de 2010; Corte Constitucional de Colombia, Auto 174, MP Luis Ernesto Vargas Silva, 9 agosto 2011. Véanse, Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), *Identidad cultural en peligro de extinción* (2013) <<http://rostroindigena2013.bligoo.com/identidad-cultural-en-peligro-de-extincion#.VuVxeJwrLIU>>

Quinto, la mayoría de los estados latinoamericanos, rompiendo con su propio estado de derecho, y su orden jurídico en materia de derechos humanos, legislan, decretan, y sentencian para prohibir el ejercicio del Derecho al Consentimiento.

Sexto, Pueblos indígenas en ejercicio de sus derechos cívicos y políticos, quienes intentan a aseverar y ejercer el derecho al CLIP son reprimidos violentamente, hostigados y procesados penalmente maliciosamente. Por ende los pueblos indígenas merecen la protección comprensiva del Sistema de Derechos Humanos de las ONU.

Séptimo Existen un sinnúmero de conflictos violentos, y descontrolados en países través de Latinoamérica que centran en la explotación forzada de territorios indígenas.

Octavo. Al centro de estos conflictos están precisamente la prohibición del ejercicio del Derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado, y la vulneración de supervivencia de los Pueblos Indígenas, como tal. La región está repleto de situaciones de la más alta urgencia. La envergadura de la crisis de derechos humanos territoriales indígenas debe de ser reconocido por el CDR y la ME para recibir acción commensurado, por estos y los demás órganos de la ONU. El 28 de febrero de 2016, un estudio reportó que en Argentina solamente, existen 200 conflictos entre comunidades indígenas y el estado.¹⁸

Noveno. La capacidad de los Pueblos Indígenas de incidir y participar efectivamente y libremente en decisiones que les afectan está socavada por la capacidad que los estados reservan para ellos, de, en todas ocasiones, poder obligar la explotación, ocupación y apropiación de los territorios indígenas. En el contexto de esta coerción, no existe nada “libre” en una Consulta Previa, lo que lleva en los países que lo practica, a la forzada pérdida y/o transformación ambiental de territorios ancestrales y tradicionales.¹⁹

¹⁸ 200 conflictos indígenas permanecen sin resolver en Argentina, Servicios de Comunicación Intercultural Servindi, Lima, Perú < <http://www.servindi.org/actualidad-noticias/28/02/2016/200-conflictos-indigenas-permanecen-sin-resolver-en-argentina>>

¹⁹ Ver por ejemplo, en Perú, Artículo 15, Ley de Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios Reconocido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Ley No. 29.785 de 23 agosto 2010. *El Peruano* 6 septiembre 2011; artículo 23.1, Decreto Supremo No. 011-2012-MC, Presidente de la República de Perú, Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), *El Peruano* 3 abril 2012. El Tribunal Constitucional del Perú, conscientemente suprimiendo el derecho al consentimiento proveniente de la Corte IDH en el *Caso de Saramaka*, que es vinculante “sobre todos los poderes públicos en Perú”, arbitrariamente prohibió el derecho a Consentimiento Libre, Previo, e informado en Perú. *Gonzalo Tuanama Tunanma y más de 5000 ciudadanos c/ Decreto Legislativo No. 1089*, Tribunal Constitucional de Perú, Exp. No. 0022-2009-PI/TC. Fundamentos, VIII. El derecho de consulta no implica un derecho de veto de los pueblos indígenas, 9 de

Décimo. Los pueblos indígenas están, por estas razones, en los países latinoamericanos, en la posición de elegir entre 1) la pérdida de los territorios que sostienen su existencia étnica, o 2) la represión física y penal.

Undécimo. Por las razones dadas, **los individuos, pueblos y organizaciones suscritos piden representación directa** en los órganos de derechos humanos de la ONU (el CDH, el ME y la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos) y en la oficina de Secretario General de la ONU Ban Ki-Moon, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General de la ONU en Artículo 31 del Documento Final de la Conferencia Mundial de Pueblos Indígenas, para que los recursos humanos, técnicos y financieros sean dispuestos para intervenir en la violación grave y sistemática de los derechos de los pueblos indígenas en una reconocida crisis regional.

Duodécimo. Los pueblos y organizaciones suscritos solicitan que el ME, actuando con el CDR y la Oficina del Secretario General de la ONU, actúen de acuerdo a sus mandatos respectivos, usando la Diplomacia Preventiva, la Mediación, el Diálogo y Cooperación, y si no se detenga la violencia, las fuerzas de paz, y: 1) que cooperen estrechamente con Pueblos y Organizaciones Indígenas; 2) que respondan a las emergencias de derechos humanos que afectan la región; 3) que se ocupen de la violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y hagan recomendaciones a estados correspondientes a este nivel de agravio tomando acción proporcional; para 4) detener y prevenir estos violaciones; y 5) **que apoyen pro-activamente e firmemente los esfuerzos de los pueblos indígenas de realizar su mandato existente de institucionalizar universalmente el ejercicio del Consentimiento Libre, Previo, e Informado (CLIP) de acuerdo al DNUPI.**

Decimotercero. La institucionalización del Consentimiento Libre, Previo, e Informado (CLIP) por parte de los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas requiere y merece el apoyo y la salvaguardia de la Secretaría General de las Naciones Unidas, el CDH, el ME y los demás órganos de derechos humanos de las ONU.²⁰

Decimocuarto. Muchos pueblos y organizaciones indígenas hoy, cada día son más, respaldan un Plan Nacional, en sus países, y un Plan Internacional en las Américas, para institucionalizar el ejercicio al

junio 2010. Las normas internacionales, constitucionales, y legislativas que establecen el estatus controlante de la jurisprudencia Interamericana en Perú está demostrado por ejemplo en, *Caso Colegio de Abogados Del Callao c. Congreso de la República*, N.º 007-2007-PI/TC, 19 de junio Del 2007, Tribunal Constitucional de Perú. Fundamentos, para. 36. En Chile, Artículo 3, Decreto 66, Procedimiento de la Consulta Indígena en Virtud del Artículo 6 N° 1 Letra A) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo, Santiago, Chile, Vigencia 4 marzo 2014.

²⁰ DNUPI artículos 41, 42.

CLIP por vías pacíficas, democráticas y legales, a través de la iniciativa de los Pueblos Indígenas mismos y sus organizaciones representativas. Esto será hecho de acuerdo al 1) derecho de los pueblos indígenas de tomar decisiones a través de sus propias organizaciones representativas, 2) el derecho de determinar sus propias vías de desarrollo, 3) el derecho de ejercer la auto-determinación, y 4) de controlar permanentemente sus territorios, recursos naturales, y aguas, entre otros derechos.

Se embarca a elaborar en cada país latinoamericano un **Protocolo Indígena sobre la Toma de Decisiones sobre Asuntos que afectan a los Pueblos, sus Territorios y Aguas, de Acuerdo a los Principios de Consentimiento Libre**. Se está comprometido universalmente a que el **Protocolo Indígena** sigue a la letra a las reglas de los derechos humanos jurídicos, centralmente el derecho al consentimiento libre, previo e informado.²¹ Se cometerá a que en todos países 1) ningún proyecto de desarrollo o inversión u otra actividad que afecta territorios o pueblos indígenas será autorizado en un territorio que no sea autorizado a través de los requisitos del Protocolo Indígena; 2) que ninguna negociación con el estado será realizada sin la presencia de un Monitor Internacional de Derechos Humanos; 3) que ninguna negociación será realizada sin la presencia de una taquígrafa jurídica profesional, y un notario, entre los demás requisitos del Protocolo.

Se pide el apoyo, acompañamiento y protección de los órganos de derechos humanos indígenas y la oficina del Secretario General de la ONU y el Alto Comisionado de la ONU en este esfuerzo a dar vigencia al DNUPI y seguir la pauta de la Conferencia Mundial de Pueblos Indígenas que nos indica que los pueblos indígenas y sus organizaciones deben colaborar directamente con los órganos de la ONU.

Decimoquinto. A pesar de la legalidad nacional e internacional de la iniciativa en el aparte Decimocuarto, los Pueblos y Organizaciones Indígenas que organizan esta iniciativa temen por la seguridad de su integridad física en tanto la fase organizativa como la fase de ejercicio de sus derechos internacionales y constitucionales y reiteran su pedida de representación directa con el ME, el CDR, la oficina del Secretario General de la ONU y el apoyo afirmativo a través de la Diplomacia Preventiva, la Mediación, el Diálogo y Cooperación, y si no se detenga la violencia, las fuerzas de paz.

Decimosexta. Las personas y pueblos e indígenas organizaciones aquí suscritos han pedido el amparo de los órganos de derechos humanos de la ONU y de la Oficina del Secretario General Ban Ki-moon, porque no se sienten que su integridad física, o la integridad de sus hogares o comunidades son seguros, debido a sus aspiraciones a ejercer los derechos en la DNUPI y los derechos del Sistema Interamericana en vigor en sus países, y a ejercer sus derecho civiles y políticos, sin miedo de represalias por parte de los

²¹ Ver, *supra*, n. 8.

estados. Se pide que su situación sea tomada en cuenta y que se responda en el interés del ejercicio de derechos humanos, en el contexto de violencia y represión en que se encuentran pueblos indígenas cotidianamente, y en el interés de la prevención de la trágica pérdida de más territorios cotidianamente, y la pérdida de todos los derechos humanos fundamentales que desaparecen con los territorios.

IV. Recomendaciones sobre la Reforma del Mandato del ME

Parte A

1. ¿Cuáles son los aspectos más valiosos del actual mandato del ME sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas?

De nuestra perspectiva, el aspecto más valioso del mandato actual del ME es su **conexión directa con el CDH**, para coadyuvar ese órgano a utilizar todos los poderes y herramientas que tiene a su disposición para intervenir en el crisis que está llevando a la desaparición y debilitación a los pueblos indígenas en el mundo.

El CDH tiene una composición única: es responsable para prevenir y responder a violaciones de derechos humanos, por un lado, mientras por el otro, es compuesto por 47 Estados Miembros de la ONU.

Esta doble identidad de 1) órgano de derechos humanos y 2) consejo de estados, es singular y tiene una importancia particular para el mandato actual del ME y para los intereses y necesidades de los pueblos indígenas.

¿Por qué es la doble característica, estatal y veladora por los derechos humanos, tan importante para los pueblos indígenas? Combina 1) el deber de asegurar el comportamiento con los derechos humanos, con 2) la apreciación o el compartimiento de los sentimientos de todos estados. Estos son la perspectiva del *real politique*; el sentido de la soberanía territorial u otra; las prácticas y necesidades económicas – similares, puede ser, a las que manifiestan los estados que hoy en día están devastando a pueblos indígenas a través de América Latina y el mundo.

Por ende es de suma importancia que el Mecanismo de Expertos sobre Derechos Indígenas (ME) está informando plenamente y proponiendo recomendaciones específicas a **este órgano** en particular.

Se puede reaccionar con cinismo, y concluir que el CDH nunca va a dignarse a responder adecuadamente al crisis enfrentado por los pueblos indígenas en el mundo, ni a su urgente necesidad de preservar sus territorios a través del pleno y firme ejercicio del derecho al consentimiento libre, previo e informado.

O, en cambio, se puede poner confianza en los órganos de derechos humanos de la ONU, específicamente el ME bajo su mandato actual de informar y hacer recomendaciones al CDH. Así, se puede creer que los 47 estados miembros del CDH serán capacitados a responder al crisis enfrentado por los pueblos indígenas, y que este entrenamiento y capacitación hace que el CDH será precisamente el ente más idóneo para entrenar, debajo de su mandato, a los demás 147 estados miembros de la ONU en un **Nuevo Pensamiento Estatal**. Este nuevo, informado forma de actitud estatal, será orientado a acabar con todas la políticas que llevan a la extinción rápida o paulatina de grupos indígenas étnicas a través de la toma ilegítimas de sus territorios. **Esto es lo mejor del potencial del mandato actual del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos Indígenas (ME).**

El mandato actual del ME corresponde a la necesidad imperante de los pueblos indígenas a comunicar exitosamente a estos estados contemporáneos en el CDH, que son también líderes en el campo de derechos humanos, para construir un **Nuevo Pensamiento Estatal** que, con educación adecuada, se comete a preservar los derechos indígenas, y así prevenir su desaparición. Es necesario cambiar las consciencias colectivas, las auto-filosofías y el auto-concepción de los Estados de Siglo XXI.

Es menester que el ME destaca, y revitaliza sobre todo, en las consciencias de los estados, los **Principios Éticos Rectores de Nuestra Civilización**. Estos son olvidados y derrotados en el caso de Personas Indígenas:

En economía política, es elemental que es éticamente impermissible basar el crecimiento económico de una mayoría en la devastación sistemática de una minoría.

En los órdenes jurídicos del mundo, es completamente establecido que la soberanía discrecional termina en el punto que inicia la violación de derechos humanos; esto enfáticamente no hace excepción para los pueblos indígenas.

Es la responsabilidad de todo estado conocer en detalle todos los derechos humanos indígenas en vigor y aplicarlos a la letra.

La historia es repleta de modelos de soberanías integrales que son compartidas en múltiples y diversas maneras, sin que ninguna sea violada.

Se discrimina en contra de los pueblos indígenas en esta materia, descartando el tema de soberanía como anatema.

Contemporáneamente, no es más sostenible que un estado use el vocablo “soberano” como si fuera tan sacrosanto que justificara el forzado desplazamiento de pueblos de sus territorios, o el arruinamiento de dichas tierras.

Por ende,

A los estados, para acabar con el derrame de pueblos y territorios indígenas, **les corresponden aceptar el concepto territorial del Consentimiento Libre, Previo e Informado, y la vinculación directa de este Concepto a la supervivencia social, económica, cultural y física de los pueblos indígenas.**²²

El ME es capaz, debajo de su presente mandato, a proporcionar los informes a fondo y las recomendaciones a los 47 estados del CDH, para que lleguen a tener esta **Nueva Perspectiva Estatal**, y que el CDH, siguiendo su propio mandato, **lanza un programa de enseñanza en derechos de los pueblos indígenas para los demás 147 estados de las ONU.**

PARTE B

¿Cómo se podría fortalecer el papel del ME para ayudar a los Estados a seguir de cerca, evaluar y mejorar el logro de los fines de la DNUDPI?

La mayoría de los estados miembros en la región latinoamericana son expresamente opuestos al concepto paradigmático de la DNUDPI, que es el consentimiento libre en materia territorial. El presidente de Ecuador Rafael Correa, en 42ª Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en Cochabamba, Bolivia, el 6 Junio, 2013 exhortó a los representantes de los 34 países miembros, que el derecho al consentimiento, como es definido por la Corte IDH, era un “gravísimo” e “ilegítimo” enfrentamiento, “radical e irresponsable” a la “soberanía nacional”.²³ La Ley sobre el Derecho de la Consulta de Perú, y el Decreto No. 66 sobre la Consulta Previa de Chile, y el Tribunal Constitucional de Perú, por ejemplo, prohíben el ejercicio del consentimiento.²⁴

El ME, para ser efectivo en promover los derechos de la DNUDPI necesita enfrentar directamente el hecho que existe un desacuerdo fundamental entre la ONU y los estados miembros, por lo menos en la región Latinoamericana y buscar una manera de resolverlo.

²² *Saramaka*, párrs. 81, 86, 90, 91, 103, 120-123, 126-129, 139-141, 146, 148, 155, 157, 158, 194(a), 194(c) y 194(e).

Puntos Resolutivos 5, 7 y 9. *Saramaka Interpretativa*, párrs. 17, 32 n. 17, 37, 43.

²³ Presidente de la República de Ecuador Rafael Correa, en 2013 La 42ª Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) Cochabamba, Bolivia, 4-6 Junio, 2013, Participaron los cancilleres y representantes de cada uno de los 34 países miembros de la OEA. < <https://www.youtube.com/watch?v=O97fat1hkXA> >

²⁴ Ver, *supra*, n. 19.

Como se ha demostrado en tantos estudios, cuando pueblos indígenas pierden sus territorios, pierden sus derechos culturales, económicos, sociales, y de integridad física, y no solo el derecho a la propiedad.

Por ende la mayoría de los derechos DNUDPI depende de la resolución de este problema.

La táctica diplomática de hacer los acuerdos fáciles primero, y postergar los difíciles no tiene ningún sentido en este contexto, y se requiere que el derecho al Consentimiento Libre se pone **primero en la lista de prioridades**.

Para sugerencias sobre este punto, véanse Partes II y III arriba.

SE Recomienda que el mandato del mecanismo de expertos (ME) sea expandido (1) temáticamente; (2) con respeto a los sujetos – los pueblos y organizaciones representativas indígenas -- que asiste directamente y que son directamente representados dentro de los parámetros de su organización y los demás órganos de la ONU que tratan asuntos que les afectan (3) organizacionalmente, (4) con respecto a su composición y la diversidad de pericia.

(1) La expansión del Mandato Temático del ME

a. Buscando Alternativos y Diciendo la Verdad Acerca de la Economía Política

El ME tendría un impacto aumentado si su mandato embarcara un ámbito de estudios temáticos más amplio que temas estrictamente vinculados a los derechos humanos. Referimos a temas que causan y habilitan a la violación de derechos humanos encajados por la DNUDPI. Estos serían estudios cooperativos realizados con estados que mantienen que “necesitan” explotar territorios indígenas para salvaguardar sus economías.

Existe una inherente inmoralidad en esta aseveración, reconocido en la ética elemental. Sin embargo es un poderoso argumento político que justifica nacional e internacionalmente la devastación continua de territorios indígenas. Por ende, a base de 1) investigaciones, y 2) colaboración con los estados, el ME y el CDH podrían colaborar con estados para que ellos podrían re-organizar sus políticas económicas para subsanarlas desde la perspectiva de derechos humanos. Esto es decir buscar maneras en que se puede remover la presunta necesidad de una continua explotación de territorios indígenas.

Corresponde a los órganos de derechos humanos a ayudar a los estados a buscar alternativas económicas que no contraen el consumo de territorios indígenas.

Desde un punto de vista de realista, esta es la única manera de ayudar a los estados a seguir cercanamente al DNUPI, a la ley, y al consentimiento libre, previo e informado.

No olvidemos del caso Colombiano. Su Plan Nacional de Desarrollo (PND) por 2010-2014, “para la reducción de la pobreza, el incremento del empleo, y la seguridad” planificó la amplia utilización de pueblos indígenas, especialmente en las industrias extractivas. El PND llamaba a estas industrias “locomotoras de la economía”. Se precisaba asumir “riesgos ambientales” para la economía de acuerdo al PND.²⁵

Para los 4 años del PND se proyectó un aumento en la generación de energía de 588%, de acceso a hidrocarburos de 335%, de producción de petróleo de 79%, de producción del gas de gas 78%, de oleoductos y gaseoductos de 70%, de carbón de 51%, de oro de 51%.²⁶

Pero el PND proyectó una reducción de pobreza de solo 1.2% y de indigencia de solo 1%.²⁷

El argumento económico-moral falló totalmente, y estuvimos frente una situación de la búsqueda de crecimiento económica mayoritaria no urgente a la costa de la existencia de grupos étnicos. La inmoralidad es irredimible.

b. El Estado de Derecho, los Derechos Indígenas y las Normas Ilegales que Facilitan la Toma de Territorios

Otra área de suma importancia de estudios del ME que servirán de base de acción para el CDH son estudios de la normativa jurídica nacional, e inclusive sentencias de cortes nacionales, que son contrarias a los derechos humanos en el país, que son vigentes de acuerdo a los tratados ratificados y la normativa nacional que ubica tales tratados y las decisiones de sus intérpretes autoritativos en el rango constitucional, supra-legal, o supra-constitucional en el orden jurídico.

Lo que se encuentra en los países latinoamericanos es una proliferación constante²⁸ de normas ordinarias de todos tipos: leyes, decretos, ordenanzas, sentencias, y actos de hecho que son diseñados para dar el estado libre acceso a los territorios indígenas para su consumo, y no solo son contrarios directamente al DNU DPI, son contrarios al “derecho duro” del derechos humanos de pueblos indígenas.

²⁵ Ley Nacional 1450 de 16 junio 2011, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014: Prosperidad para todos. Presidente de la República, Juan Manuel Santos Calderón. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Departamento Nacional de Planeación. Bogotá D.C. Colombia. 2011. < <https://www.dnp.gov.co/pnd/pnd20102014.aspx> > Tomo II. p. 565. (PND Colombia 2010-14)

²⁶ PND Colombia 2010-14, Tomo II. p. 566.

²⁷ PND Colombia 2010-14, Tomo II. p. 565.

²⁸ See, e.g. J.C. Ruiz Molleda, "Los paquetazos ambientales no son normas aisladas, son parte de una misma idea" Servicios en Comunicaciones Interculturales Servindi, Lima, Perú. 12 noviembre 2015

Se opina que en una manera colaborativa con los estudios hechos por el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Relator Especial) y el Foro Permanente sobre los Derechos de Pueblos Indígenas (Foro Permanente) es necesario que los órganos de derechos humanos conocen muy bien este panorama jurídico en los estados de Latinoamérica, para poder dialogar con estados y colaborar con ellos, conociendo la situación verdadera que se está confrontando cuando se intenta a “ayudar a los Estados a seguir de cerca, evaluar y mejorar el logro de los fines de la DNUDPI.”

(2) La expansión del Mandato del ME con respeto a los sujetos – los pueblos y organizaciones representativas indígenas -- que asiste directamente y que son directamente representados dentro de los parámetros de su organización y los demás órganos de la ONU que tratan asuntos que les afectan

De acuerdo a las recomendaciones del Conferencia Mundial sobre Pueblos Indígenas que fueron adoptadas por la Asamblea General en 2014,²⁹ el nuevo mandato del ME debe autorizarlo a directamente asistir y apoyar a Pueblos Indígenas y sus Organizaciones Representativas en el desempeño de su mandato de velar por la plena implementación y ejercicio eficaz de los derechos de a DNUDPI. Más los pueblos indígenas y su organizaciones representativas deben de ser representados, directamente, plenamente, y por su propio cuenta, dentro de los parámetros de la organización del ME y los demás órganos de la ONU. Esto es vital porque los estados latinoamericanos mayormente han tomado una posición adversaria, violenta y represiva con respecto al ejercicio indígena de sus derechos de la DNUDPI y otros derechos fundamentales. La representación exclusiva de los estados miembros en la ONU en este contexto es contradictorio y lesivo con respeto a la seguridad de las víctimas. Hace imposible que el ME o el CDH u otros órganos velan por los derechos humanos de los pueblos, porque están **trabajando, indirectamente, a través de órganos estatales que son hostiles a sus fines. Los poderes ejecutivos que envían sus representantes a la ONU, típicamente son los poderes estatales más hostiles a los pueblos indígenas de todos los poderes. Son ellos que programan la toma ilegal de territorios específicos, son ellos los que envían fuerzas armadas y policías para forzar el cumplimiento de estos fines, son ellos que construyen políticas económicas viciadas por la planeada destitución de tierras y pueblos.** La no representación directa de los indígenas en la ONU es contrario su derecho de auto-determinación precisamente cuando la mayoría de los estados reprimen ese derecho.

²⁹ Ver, *supra*, n. 4, párr. 33.

Todo lo dicho lleva a la conclusión que la representación exclusiva de los estados miembros en las Naciones Unidas lleva a **la sofocación de la grave e sistemática violación de los derechos humanos indígenas**, que comprende miles de ejemplos. Estos requieren plena reconocimiento en el Foro del Mundo, para la moralidad de la humanidad. Se necesita conocimiento en la Asamblea General. Los estados miembros del mundo no están en condiciones de auto-reportar sobre el asunto.

Véanse, en este respecto el Parte III, apartes Undécimo a Decimosexto.

(3) La expansión del Mandato Organizacional del ME

La Organización de Estados Americanos (OEA) de acuerdo al artículo 1 de su Carta, es un “organismo regional” “dentro de las Naciones Unidas.”³⁰ Por ende, de acuerdo a los artículos 41 y 42 del DNUPI, es su obligación brindar asistencia técnica para la plena y eficaz implementación de la DNUPI, inclusive el paradigmático derecho al consentimiento, que es, además, derecho duro, vinculante en los estados por acción de la Corte IDH.³¹

Con respecto al mandato de ME, una colaboración con la Comisión y Corte de Derechos Humanos y la Relatora sobre Derechos Indígenas del Sistema Interamericana brindaría ventajas significantes y servirá para realizar una nueva iniciativa que existe entre la ONU y la OEA. Esta iniciativa es dirigida precisamente al problema central que se enfrenta en derechos indígenas: la desaplicación sistemática de derechos humanos vigentes por parte de los estados.

El 19 de noviembre de 2014, se celebró un nuevo acuerdo entre el Alto Comisionado de los Derechos Humanos (ACDH) de la ONU, Zeid Ra'ad Al Hussein y la Presidenta de Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Tracy Robinson. El convenio se dirigió al problema de la implementación práctica de derechos adentro de los países.³² Anunciaron: “Nos preocupa que algunos países muestren cierta resistencia hacia el sistema regional de derechos humanos y alentamos a todos los estados miembros de la OEA a asumir su responsabilidad”. Tracy Robinson dijo: “Nuestra alianza es crítica para

³⁰ Artículo 1, Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), OEA A-41, 119 UNTS 3, 30 abril 1948. Entrada en vigor: 13 diciembre 1951. (Carta de la OEA).

³¹ DNUPI, Artículos 10, 11, 19, 28, 29 32.

³² Comunicado de prensa 137/14, 19 de noviembre de 2014. La Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos (CIDH), representada por su Presidenta Tracy Robinson y su Secretario Ejecutivo Emilio Álvarez Icaza Longoria, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, representada por el Alto Comisionado Zeid Ra'ad Al Hussein.< <<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/137.asp>>

fortalecer nuestro rol en asistir a los Estados en cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos y a las víctimas en el goce de sus derechos”.³³

Esta resolución corresponde directamente al problema que se confronta en materia de derechos indígenas, y de la aplicación de la DNUDPI. Esto es el incumplimiento de derechos humanos indígenas y el DNUPI, no solo de hecho, si no a través de leyes, decretos, y sentencias y políticas ejecutivas del más alto nivel.

El mandato del Alto Comisionado lo llama a coordinar y consolidar recursos y esfuerzos en derechos humanos.³⁴ Por ende, es razonable que el Sistema Interamericana beneficie de la pericia y los recursos del ME en sus esfuerzos de realizar los objetivos de este Acuerdo. La ONU también beneficiará de tal colaboración: el Sistema Interamericana es un repositorio de un cuerpo de jurisprudencia y doctrina sobre derechos indígenas que es muy grande, muy detallada y sumamente merituada. Esta podrá enriquecer la pericia en los órganos sobre la materia en la ONU, y así en todo el mundo.

Sin embargo, este mismo cuerpo de normas virtuosas es, precisamente, incumplido en gran parte adentro de los países latinoamericano, y deben ser objeto del nuevo Acuerdo entre la ONU y la OEA.

Por ende, la Comisión Interamericana y la Relatora de la OEA, de bajo de este acuerdo y del mandato del ME, deben de gozar de todos los recursos humanos, técnicos, educativos y otros que el sistema de derechos humanos de la ONU pueden brindarlos para dar efecto real, adentro de los países, a los derechos indígenas establecidos en la normativa Interamericana.

PARTE C

¿Tienen algún comentario o sugerencia con respecto a la composición y los métodos de trabajo del Mecanismo de Expertos?

Se recomienda la adición a la composición del Mecanismo de Expertos personas de identidad étnica indígena que son 1) capacitadas en su preparación profesional para 2) desempeñar el trabajo que se requiere en la propuesta (a) expansión temática del ME, y (b) expansión organizativa de la ME.

Miembros Adicionales en el ME Capacitados en Para la Expansión Temática y Organizativa Recomendada

³³ *Ibíd.*

³⁴ Resolución A.G. 1994 A/RES/48/141.

Experto en economía política y alternativas a explotación de terrenos a gran escala, de origen indígena

Se recomienda que se añada una persona de origen indígena capacitada en economía política y desarrollo al nivel nacional. Su función sería de fortalecer la presente capacidad del ME de ayudar a los estados a subsanar economías políticas que son construidas sobre la presuposición y la intención de consumir territorios indígenas a través de proyectos de inversión y desarrollo sin tomar en cuenta el derecho al consentimiento libre, previo e informado. Esto requerirá la capacidad de desarrollar modelos alternativos. También requerirá una estrecha colaboración con los otros miembros del ME, el Relator Especial y el Foro Permanente para conocer profundamente la relación entre proyectos de inversión y desarrollo y la destrucción de pueblos indígenas y la violación de sus derechos humanos. Véanse, *supra* Parte IV. B. 1 (a).

Experto en Derecho General y Derechos Humanos en los Países de las Américas, y en el Sistema Interamericana de Derechos Humanos, de origen indígena

Como se destaca en el Parte IV. B. 2, *supra*, el 19 de noviembre de 2014, se celebró un acuerdo entre el Alto Comisionado de los Derechos Humanos (ACDH), Zeid Ra'ad Al Hussein y la Presidenta de Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Tracy Robinson.³⁵ El enfoque del desempeño común era países que muestren “resistencia hacia el sistema regional de derechos humanos”³⁶ Como se destaca en la Parte Parte IV. B. 1 (b), *supra*, lo que se encuentra en los países latinoamericanos es una proliferación de normas ordinarias y actos de hecho que son diseñados para dar el estado libre acceso a los territorios indígenas para su consumo, que son contrarios directamente al DNUDPI y al “derecho duro” del derechos humanos de pueblos indígenas en los países.

Se ha destacado primero, los beneficios mutuos de una colaboración entre le ME el CDH y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el fin de conseguir la vigencia en los hechos y no solamente formal de los derechos humanos de los dos sistemas dentro de los países.

Segundo, se ha destacado con respecto a Latinoamérica cualquier esfuerzo del “ME para ayudar a los Estados a seguir de cerca, evaluar y mejorar el logro de los fines de la DNUDPI” es imprescindible conocer muy bien el panorama jurídica de tales países, porque estos tienen una proliferación de leyes de

³⁵ Véanse n.32, *supra*.

³⁶ Véanse n.32, *supra*.

minería, forestales, de hidrocarburos, de titulación de tierras, de Consulta Previa, y muchas, muchas más, inclusive decretos, ordenanzas, y sentencias jurídicas que contradicen los ejes fundamentales de DNUDPI y de los derechos humanos de los pueblos indígenas. Así rompen con sus estados de derechos, y violan de manera grave y sistemática a derechos humanos de los pueblos indígenas, violando también sus derechos civiles y políticos. Por ende es necesario que el ME cuenta con una persona que puede apreciar la situación real jurídica y consecuentemente de hecho de los pueblos indígenas en cada país.

Anexo – Firmas a Favor de las Recomendaciones y el Protocolo

222 Apoyadores de las Recomendaciones sobre Modificaciones del Mandato del Mecanismo de Expertos sobre Derechos Indígenas (ME) y los Consejos al Consejo de Derechos Humanos (CDH) al Protocolo Indígena sobre los Principios de Consentimiento

A. Categorías de Abajo Firmantes, listados en serie:

- 1) Líderes de organizaciones representativas indígenas
- 2) Ochenta y cuatro (84) miembros de 2 Cabildos del Pueblo Indígena Zenú de Córdoba Colombia, firmando cada uno en calidad de individual, y colectivo.
- 3) Aprobación y promoción por catorce (14) asociaciones organizativas representativas indígenas y comunidades indígenas de Bolivia
- 4) Aprobación y promoción por ONG y por trabajadores de proyectos de ONG, medios de comunicación indígena, y otros trabajando en materia relacionado a pueblos indígenas
- 5) Personas que aprueban y promueven las Recomendaciones y Protocolo, indígena; no-indígena

B. Distribución de promotores por país y pueblo indígena.

Argentina: Chichas, Diaguita, Mapuche, Pilagás, Quechua, Qom, Toba, Wichi; **Bolivia:** Ayllu , Aymara, Cahua Chirapaca Churiaqui Chuñavi Coromata Qhana Pukara Kurmi, Teneria Sinapaya, Tujuyo; **Brasil:** Guarani, Guarani-kaingang, Matis/Matses; **Chile:** Mapuche; **Colombia:** Ayupel, Chibcha, Nación Yanakuna Chinkays, Pueblos Indígenas de Nariño y de los Pastos, Tocarema, Zenú; **República Dominicana:** Taino, Arakuyo Taino, **Ecuador:** Kichwa Amazónica, Pueblo Kichwa de Rukullacta **México:** Coahuilteco, Nahua, Tahp'pilam, Rarámuri **Perú:**

Awajun, Quechua, Harakbut, Kukama, Nación Aymara, Shuar, Shipibo, Shipibo-Konibo, Wampis; **Uruguay:**
Charrúa **Venezuela:** Wayúu

C. Lista de promotores

1) Líderes de organizaciones representativas indígenas

1. Félix Díaz; La Primavera, Potae Napoqna Navogoh Formosa, Argentina; pueblo indígena; Qom; Cacique, Comunidad Qom Potae Napocna Navogoh.
2. Embajadora Misión Permanente Mapuche ante las Naciones Unidas, Apo Werken Flor Calfunao Paillalef.
3. Jorge Felipe Shimbucat Taish, Lima, Perú, pueblo indígena: Shipibo, Ministerio Público, Fiscalía de la Nación, Lima, Perú. +
4. Mónica Michelena, Montevideo, Uruguay; pueblo indígena: Charrúa; Asesora en Asuntos Indígenas del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay
5. Hugo Tacuri, Ayacucho, Perú; pueblo indígena: Cancha- cancha- Chuschi. Presidente, Conferderación de Nacionalidades Indígenas del Perú (CONAIP).
6. Luis Alberto Castro López; Ancash, Perú; Representante de la Comunidad Campesina de Conchucos, Provincia de Pallasca, Región Ancash, Perú.
7. Beatriz Bautista Bautista, La Paz, Bolivia, Pueblo Indígena; Ayllu Portada Corapata, Pucarani; Abogada licenciada, Equipo Técnico Qhana Pukara Kurmi; Consejo Amawtico de Justicia, Marka Patamanta, Provincia Los Andes, Departamento La Paz, Bolivia, Nación Aymara.
8. Miguel Luis Tayori Kendero; Choymara, Madre de Dios, Perú; pueblo indígena : Harakbut; Representante De la Organización Indígena Consejo Harakbut Yine Matsigenka-Coharyima
9. Martín Delgado Cultelli, Consejo de la Nación Charrúa, Uruguay

10. Rosaura Carolina Madroñero Delgado, San Juan de Pasto, Colombia; pueblo indígena Quillasinga ,Secretaría del Pueblo Quillasinga, Secretaria Técnica de la Mesa de Concertacion de los Pueblos Pastos y Quillasinga,
11. Juyashi Apushana; Maracaibo, Venezuela; pueblo indígena: Wayúu; Ave Samuro, Organización Maikiralasallii.
12. Flor María Solano; Córdoba, Colombia, pueblo indígena ; Ayupel; Gobernadora Cabildo Indígena Rural Zenú, Las Delicias, Colombia; Gobernadora del Cabildo Indígena Vereda Aguas Claras Comunidad Zenú, Colombia
13. Wayra Chaski, Cauca, Colombia, Nación Yanakuna Chinkays, Representante del Consejo Regional Indígena de Cauca, Colombia
14. Néstor Cuayla; Moquegua, Perú; pueblo indígena : Nación Aymara, Presidente Frente de Defensa de Chilota Moquegua del Perú
15. Elmer Aldemar Ruano Arias, Los Pastos, Colombia; Representante del Consejo Mayor de los Pueblos Indígenas de Nariño y de los Pastos, Colombia
16. Lucía Impreno, Los Pastos, Colombia; Representante de los Maestros Indígenas de los Pastos, Colombia
17. Ariel Calfucura; La Plata, Argentina; pueblo indígena : Mapuche; Cacique de la Comunidad Mapuche “General Juan Calfucura”
18. Don Juan Calfucura; Buenos Aires Argentina, pueblo indígena : Mapuche; Cacique Pueblo Mapuche

2) Ochenta y cuatro (84) miembros de 2 Cabildos del Pueblo Indígena Zenú de Córdoba Colombia, firmando cada uno en calidad de individual, y colectivo (La Gobernadora de los dos Cabildos, Flor María Solano, se encuentra en la lista de líderes arriba)

a) Cabildo (Vereda Aguas Claras, Comunidad Indígena Ayapel Zenú, Córdoba, Colombia

19. Julio Cesar Vergara Borja; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
20. Leonardo Francisco Ortega; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
21. Diocelina María Sierra; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
22. Kevin Johana Osorio Menco; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
23. Kevin Johana Osorio Menco; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
24. David Jerónimo Ortega; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
25. David Jerónimo Ortega; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
26. Manuel Jerónimo Ortega; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
27. Pablo Antonio Meza; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
28. Jeneth Enrique Martínez; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
29. Ambrosio Madera Medina; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
30. Rafael Segundo González; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras

31. Alfredo Miguel Aguas; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
32. José Primero Manchego; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
33. Diógenes de Jesús Álvarez; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
34. Diógenes de Jesús Álvarez; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
35. Carlos Augusto Videz; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
36. Ferney Rodrigo Aguas; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
37. Ambrosio José Rivera; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
38. Robinson Manuel Madera; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
39. Mónica Milena Álvarez; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
40. Juan Batista Madera; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
41. Edinson Rafael López; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
42. Edinson Rafael López; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras

43. Pablo Francisco Sierra; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
44. Aderbal Israel Oviedo; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
45. Aderbal Israel Oviedo; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
46. Humberto Manuel Aguas; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
47. Alberto Rivera Baldovino; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
48. María Isabel Ortega Arcia; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
49. Salustiano López Rivera; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
50. Libardo José Contrera; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
51. Jairo de Jesús Salcedo; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
52. Elder de Jesús Torres; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
53. Tereza de Jesús Gravito; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
54. Elvia Rosa Sierra Cuadrado; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras

55. Julio Cesar Montiel Ortega; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
56. Wenceslao Garzón Aparicio; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
57. Wenceslao Garzón Aparicio; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
58. Juan Carlos Álvarez Doria; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
59. Juan Carlos Álvarez Doria; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
60. Luís Javier Bravo Herrera; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
61. Mayoris Fabra Fabra; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
62. Alberto Becerra Martínez; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
63. Eduin José Garavito Contreras; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
64. José Manuel Miranda; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
65. Santander Manuel Cuadrado; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras
66. Augusto Manuel Ortega; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Vereda Aguas Claras

b) Las Delicias Comunidad Indígena Ayapel Zenú, Córdoba, Colombia

123. Never Antonio Vázquez Vega; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias

125. Rubén Darío Espitia Domico; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias

126. Marcelina Vega Velázquez; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias

127. Lacides González González; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias

128. Estevana del Carmen Solano Elián; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias

129. Nancy Edith Hernández Delgado; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias

130. Harold David Calderón Hernández, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias

131. José Albeiro García Usma, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias

132. Berta Pertuz Castro; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias

133. José Rafael Sánchez Pérez; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias

134. Modesta del Carmen Viyadiego; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias

135. Patricia del Socorro Castro Delgado; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias

136. Ana Julia Díaz Torre; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias
137. Ledis Ezter Pacheco Castillo; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias
138. Víctor Gabriel Díaz Díaz; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias
139. Jonás Gabriel Díaz Hoyas; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias
140. Ana Francisca Medina Quiñonez; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias
141. Yonairo Herrera Monterrosa; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias
142. Osan Herman Hoyos Mejía; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias
143. Mercedes de Jesús Domínguez Torres; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias
144. María Hilaria Chima; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias
145. María de Jesús Velázquez Vega; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias
146. Francisco Antonio Solano; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias
147. Isaco Fernando Ramos Cuadrado; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias

148. Katia del Socorro García; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias

149. Rosa Elvira Olivar Vergara; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias

150. Diana Sofía Velázquez Solano; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias.

151. Gabriel José Velázquez Solano; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias.

152. Adolfo José López Navarro; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias.

153. Sobeida María Rosario Reyez; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias.

154. María Elva Navarro; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias.

155. Aldair David Solano Peralta; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias.

156. Uber Lain Solano Peralta; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias.

157. Luís Alfredo Solano Peralta; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias.

3) Aprobación y promoción por catorce (14) asociaciones organizativas representativas indígenas y comunidades indígenas de Bolivia, y una Federación Pilagá de Argentina que representa 22 comunidades indígenas

Bolivia:

158. Yina Paola Solano Peralta; Ayapel, Córdoba, Colombia; Comunidad Indígena Zenú, Cabildo Las Delicias.
 159. Asociación de Organizaciones Indígenas Qhana Pukara Kurmi, El Alto, La Paz, Bolivia Comunidad Ayllu Indígena Originario Chuñavi, Provincia Los Andes, La Paz, Bolivia
 160. Comunidad Indígena Originaria Campesina Teneria Sinapaya Provincia Loayza, La Paz, Bolivia
 161. Comunidad Indígena Originaria Coromata, Baja Provincia Umasuyus, La Paz, Bolivia
 162. Comunidad Indígena Originaria Tujuyo Alto Provincia Los Andes La Paz, Bolivia
 163. Comunidad Indígena Originaria Chirapaca, Provincia Los Andes, Batallas, La Paz, Bolivia
 164. Comunidad Indígena Originaria Cahua Chico- Zongo Provincia Murillo, La Paz, Bolivia
 165. Quinta Sección Cairoma, Provincia Loayza, La Paz, con 54 Comunidades Aymaras, Bolivia
 166. Cantón Villa Lipe, Provincia Umasuyus, La Paz, Aymara, Bolivia
 167. Distrito Indígena Originario Campesino Kalaque, Nación Aymara, Provincia Umasuyus, La Paz, Bolivia.
 168. Ayllu Indígena Originario Campesino Churiaqui, Nación Aymana, Provincia Los Andes, La Paz, Bolivia
 169. Comunidad Indígena Originaria Vilaque Huaripampa, Nación Aymara, Provincia Los Andes, La Paz, Bolivia
 170. Comunidad Indígena Originaria Santa Ana, Aymara, Provincia Los Andes, La Paz, Bolivia
 171. Marka Patamanta, Provincia Los Andes, Departamento La Paz, Bolivia, Nación Aymara, Consejo Amawtico de Justicia
Argentina:
 172. La Federación De comunidades Indígenas del Pueblo Pilagá - 22 comunidades indígenas, Formosa, Argentina
- 4) Aprobación y promoción por ONG y from trabajadores de proyectos e ONG, medios de comunicación indígena, y otros trabajando en materia relacionado a pueblos indígenas

173. Carlos Alberto Heredia Neciosup, Distrito de la Perla, Provincia de Callao, Perú, Amnistía Internacional, Asociado Sección Peruano, Docente Universitario, Asesor Legal. Licenciado
174. Leonardo Tello Imaina, Nauta, Colombia; Pueblo indígena Kukama de la Amazonía del Perú, zona Río Marañón; Dirigente , Radio Ucamara 98.7 FM Nauta, Loreto, Perú.
175. Eco de Nuestras Tierras, Santiago, Chile. Diario electrónico medioambientalista. Encargado de informar y educar sobre conflictos socio/ Medioambientales de Chile. Dirigente, socióloga Claudia Umaña.
176. El Reverendo Luis Carlos Marrero Chasbar, La Habana, Cuba, Centro Oscar Arnulfo Romero-Cuba
177. Amalia Noemi Vargas; Salitre, Jujuy, Argentina; Pueblo Indígena: Comunidad Quechua, Nación Chicha. Comunicadora profesional en medios electrónicos, radio y prensa en materia de cultura y derechos de pueblos indígenas. Luchadora por los Derechos Humanos.
178. Alejandro Quiahuitl, Nahua (Azteca) y Tahp'pilam (coahuilteco), Austin, Tejas, EEUU, Red de Comunidades Indígenas, Jornadas de Paz y Dignidad.
179. Samuel Pinedo Cauper; Ucayali, Perú; Pueblo indígena : Shipibo-Konibo Amazónica del Perú; Consultor, Rainforest Ecovercity Center, Consulta Previa sobre Áreas Naturales Protegidas que afectan a las Comunidades Nativas del Perú
180. Reynaldo Mariqueo, Secretary General, Enlace Mapuche Internacional/ Mapuche International Link, 6 Lodge Street, Bristol, BS1 5LR, United Kingdom
181. Francisco Javier Serna Chucuazuque; Comunidad Chibcha, Los Chucuazuque, Colombia; Pueblo indígena : Chibcha; Director, Protección Sociocultural de los Pueblos Indígenas en Colombia, Chibchas, Muiscas, Sabana Cundiboyacense, Chicuzaque
182. Rita Adela Narváez Shiguango, Rukullacta, cantón Archidona, Napo Ecuador, Pueblo Indígena: Pueblo Kichwa de Rukullacta; Coordinadora, Educación Intercultural Pueblo Kichwa de Rukullacta.
183. Albino Velázquez Cahuaza; Candingo, Condorcanqui, Perú; Pueblo indígena: Wampis; Pueblo Centro Poblado Candungos, Gerente Consultaría Social y Ambiental para Comunidades Wampis y Awajun.

184. Guiselle Padilla Sancho, Iquitos-Loreto Perú, Pueblo Indígena; ascendencia Quechua y Aymara, ONG/ especialista desarrollo social y conservación.
185. Roy Zimmerman; Salvador, Brasil; Instituto Cultural Brasil, Italia, Europa, Presidente Honorario
186. Movimiento Ambientalista Ventanas por la Defensa de la Vida, Santiago, Chile. Directora, socióloga Claudia Umaña.
187. Arnaldo Zenteno, S.J. Comunidades Eclesiales de Base (CEB) Mesa de Profetismo y Compromiso Ciudadano Managua, Nicaragua Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos AC
188. Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos AC, Chihuahua, México Atención a Pueblos Rarámuri de la Sierra Tarahumara, La Comisión tiene poco menos de 28 años trabajando al servicio de los derechos de los pueblos indígenas de la Sierra Tarahumara.
189. Asentamientos Tarahumares AC, Chihuahua, Asentamientos Tarahumares AC Chihuahua, México. Atención a indígenas migrantes a la ciudad de Chihuahua, México. La AC tiene ya 12 años atendiendo a los migrantes a la ciudad de Chihuahua y tiene como objetivo ofrecerles una vida digna en la ciudad sin perder su identidad étnica.
190. Francisco Ríos Araya; Santiago, Chile; Latinoamericano; Colectivo En-hebra, artista, educador y artes integradas, especialista en cultura y mitología indígena.
191. Paulina Brouin, Reserva Pacaya Samiria, Perú, trabaje en arte cultural con jóvenes Kukama
192. Fernando Rada Arteaga, El Alto, La Paz, Bolivia, Equipo Técnico Qhana Pukara Kurmi, La Paz, Bolivia
193. John Kenny Ledezma, El Alto, La Paz, Bolivia, Equipo Técnico Qhana Pukara Kurmi, La Paz, Bolivia
194. Fernando Ramirez Ríos, Comunidad Paez, Corregimiento del Palo Cauca, Colombia
195. Fernando Ramirez Ríos, Comunidad Indígena El Palmar, Tocarema, German, Colombia

5) Personas que aprueban y promueven las Recomendaciones y Protocolo, indígena; no-indígena

Fabián Oscar Libretti, Mar del Plata, Argentina, Pueblo indígena: Comunidad Quechua.

196. Letizia Lezcano Mar del Plata, Argentina, Pueblo indígena: Comunidad Wichi
197. Cesar Eloy Cabano Mar del Plata, Argentina, Pueblo indígena: Comunidad Wichi
198. Andrea Libretti, Villa Dominico, Argentina, Pueblo indígena: Comunidad Toba
199. Nelida Josefa Carnavales, Mar del Plata, Argentina, Pueblo indígena: Comunidad Toba,
200. Oscar Juan Libretti, Mar del Plata, Argentina, Pueblo indígena: Comunidad Toba
201. Julián Alberto Condori Apaza; Puno, Perú; Pueblo indígena Nación Quechua, Activista para liberación de los pueblos del Perú.
202. Beato Ceferino Namancura; Buenos Aires, Argentina; Pueblo Indígena : Mapuche
203. Xica Silva, Matis/Matses Brasil, New York, New York USA
204. Ana-Maurine Lara Caonayari, Arakuyo Taino Tribal Community, Union Higuayagua, Arakuyo Yucayeke Organization.
205. Sonny Rivas, Moca, República Dominicana; Pueblo indígena Taino,
206. Valeria Nanatureiyari Vargas Estevez, Puerto Rico, USA; Pueblo indígena Taino.
207. Nemesio Aguirre; Buenos Aires; Argentina, Pueblo Indígena: Diaguita; Comunidad de Andalgala, Provincia de Catamarca, Brawijaya University.
208. Héctor Guillermo Sáez Ancan; Concepción, Bío Bío, Chile, Pueblo Indígena: Mapuche, Agromar SA, Chile.
209. Gregorio Augusto Ramos; Florianopolis, Brasil; Pueblo indígena : Guarani-kaingang.
210. Jorge Baracutei Estevez, Pueblo Indígena Taino, Jaibon, Laguna Salada (Kiskeya) República Dominicana (Guilford CT USA).
211. Marco Singuani Nawech, Shuar, Amazonas, Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, UCSS - Universidad Católica Sedes Sapientiae, Nueva Cajamarca, San Martin, Perú, Santa María De Nieva, Amazonas, Perú.
212. Jhoana Milagros Barboza Velasquez Spliff; Lima, Perú; Pueblo Indígena: Wampis.

No- Indígena, en Solidaridad:

213. Celina Mosquera Sánchez; Lima, Perú; Iwona Kacyna.
214. Jesús Manuel Guillen Quispe; Cusco, Perú; Mestizo; Docente Instituto Khipu , Cusco, Perú.
215. Juan R Yriart, Paris, France, nationality Uruguay, USA, Euskal (Basque) International Stage Productions, President.
216. Dean Baker, Washington DC, United States, Caucasian.
217. Marina Lent, Vineyard Haven, German-Dutch, Massachussetts USA.
218. Petra Lent McCarron, P.O. Box 4281, Vineyard Haven, Massachussetts, USA 02568
219. Lillian Sepulveda Fajardo, · Mar 09, 2016
220. Mercedes Garcia, Poughkeepsie, NY · Mar 09, 2016
221. Kelsey Taylor, Browndale, PA · Mar 08, 2016
222. Alberto Ayala, Philadelphia, PA · Mar 08, 2016, I care about the human rights of indigenous people.
223. Rocio Virginia Uribe Ledesma, San Luis Potosi, Huachichiles, México, Empleada Asociación Civil Ingenium San Luis Potosi.
224. Robert McCarron, P.O. Box 4281, Vineyard Haven, Massachussetts, USA 02568
225. Sofia McCarron, P.O. Box 4281, Vineyard Haven, Massachussetts, USA 02568